

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Simulación Rad. 11001400305320230089300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Corregir el numeral 4° del auto de fecha 13 de septiembre de 2023, precisando que se reconoce personería a los abogados Nicolás Iregui Tarquino y María Carolina López Merchán como apoderados judiciales de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato, advirtiendo a los profesionales del derecho que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, ello conforme lo consagrado inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

Lo anterior con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 285 ibidem.

2. No tener en cuenta la notificación surtida a los correos electrónicos de los demandados, por cuanto en el plenario no existe certificación de la empresa de correo donde se acredite la entrega de en la bandeja de entrada del correo electrónico de los mismo.

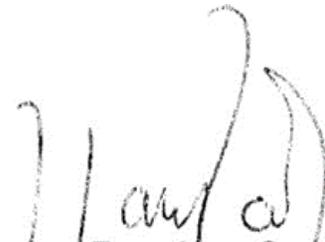
Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 de la Ley 2213: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” (Negrilla fuera del texto.)

3. No tener en cuenta la notificación surtida a la dirección física de la demanda Nohora Vargas De Camacho, en atención a que la misma fue efectuada a dirección diferente a la reportada en el escrito de demanda.

4. Negar solicitud de emplazamiento de los demandados, en razón a que no se acredita haber procurado notificación en debida forma a todas las direcciones físicas y/o electrónicas indicadas en la demanda, con base en lo normado en el numeral 4to del artículo 291 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte actora, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días notifique el auto admisorio a los demandados en debida forma.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 34 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29 - febrero - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria